

**PROYECTO DE DICTAMEN MOTIVADO DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO QUE FIJA PARA EL AÑO CIVIL 2013 UN PORCENTAJE DE AJUSTE DE LOS PAGOS DIRECTOS PREVISTO EN EL REGLAMENTO (CE) N° 73/2009 [COM (2013) 159 FINAL] [2013/0087 (COD)]**

**Presentado por el ponente nombrado el 09/04/2013 [Alejandro Alonso Núñez](#) (Diputado por Toledo, GPS).**

**Rechazado por la Comisión Mixta para la Unión Europea el 07/05/2013**

**ANTECEDENTES**

**A.** El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

**B.** La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que fija para el año civil 2013 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (CE) n° 73/2009, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 21 de mayo de 2013.

**C.** La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 9 de abril de 2013, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Alejandro Alonso Núñez, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

**D.** Se ha recibido informe del Gobierno. De acuerdo con el mismo, los objetivos de la propuesta no pueden ser alcanzados de manera satisfactoria fuera de un marco europeo. En este contexto, es necesario establecer a nivel de la Unión Europea un mecanismo que permita ajustar los gastos de la PAC al Marco Financiero Plurianual. Por tanto, de acuerdo con el Gobierno, la propuesta cumple con el principio de subsidiariedad.

**E.** La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su reunión celebrada el 7 de mayo de 2013, aprobó el presente

**INFORME**

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 43.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

*2. El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.*

3.- La propuesta de Reglamento que se analiza establece, en su artículo 1.1, que los importes de los pagos directos, a tenor del artículo 2, letra d), del Reglamento (CE) nº 73/2009, superiores a 5.000 euros, que deban concederse a un agricultor por una solicitud de ayuda presentada con respecto al año civil 2013 se reducirán un 4,981759%. En el artículo 1.2 se exime de la aplicación del Reglamento a los pagos que deban efectuarse en Bulgaria, Rumanía y Croacia.

4.- El artículo 2 determina que la entrada en vigor del Reglamento tenga lugar el séptimo día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. El artículo 1, apartado 2, se aplicará en Croacia a reserva y en la fecha de la entrada en vigor del Tratado de adhesión de Croacia.

5.- De acuerdo con la Exposición de Motivos de la propuesta, el ajuste en los pagos directos es consecuencia de la adaptación del Reglamento (CE) nº 73/2009 a los ajustes introducidos en el nuevo Marco Financiero Plurianual. Sobre esta base, la Comisión presenta una propuesta que considera que debe ser adoptada por el Parlamento Europeo y el Consejo, a más tardar, el 30 de junio de 2013. De lo contrario, si no se aprobase esta propuesta en plazo, la Comisión manifiesta su voluntad de aprobarlo en cualquier caso, de conformidad con el artículo 18, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo sobre la financiación de la política agrícola común.

6.- Al analizar el cumplimiento del principio de subsidiariedad por parte de la propuesta, se hace necesario, en primer lugar, evaluar la adecuación de la misma a los Tratados originarios de la Unión Europea. En el caso de que esta propuesta infrinja los principios fundamentales del Derecho de la UE, deberemos entender que la misma se extralimita en el ejercicio de las competencias de la Unión, y por lo tanto no estará respetando el reparto competencial con los Estados miembros y, por ende, el principio de subsidiariedad. En este caso es especialmente significativo valorar si la decisión de reducir, en el año en curso, la cuantía de los pagos directos prevista en la legislación comunitaria supone un quebranto del principio de seguridad jurídica.

7.- El principio de seguridad jurídica es, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, uno de los pilares del ordenamiento jurídico de la

Unión<sup>1</sup>. Este principio implica, de acuerdo con el Alto Tribunal, que la aplicación de las normas en el ordenamiento jurídico debe ser previsible y debe en todo caso respetarse la confianza legítima que los operadores jurídicos han depositado en el Derecho y la normal aplicación del mismo.

**8.-** En este caso, parece claro que la finalidad misma de la norma, reducir casi en un 5% los pagos directos derivados del Reglamento (CE) nº 73/2009 superiores a 5.000 euros, que deban concederse a un agricultor por una solicitud de ayuda presentada con respecto al año civil 2013, supone una quiebra de la confianza legítima depositada por los agricultores en el Derecho de la Unión Europea. En la mayor parte de los casos, los agricultores afectados ya han realizado las inversiones y los gastos que les convierten en legítimos receptores de las ayudas que entran dentro del ámbito de aplicación de la propuesta. Dichos agricultores, de haber sabido que se iban a reducir los pagos, posiblemente habrían alterado sus inversiones para limitar los daños económicos que les produce esta iniciativa. Es difícilmente justificable, en un Estado de Derecho, una norma que, a mitad de año, supone una reducción de los pagos previstos por actividades realizadas en el mismo ejercicio en curso.

**9.-** Los Pagos Directos de la Política Agraria Europea constituyen elementos esenciales de la Renta Agraria. En España dichos pagos son, de media el 30% de la renta agraria de las explotaciones, llegando en algunos cultivos a suponer el 80% de la misma. La reducción propuesta puede, por tanto, poner en riesgo de rentabilidad a miles de explotaciones.

**10.-** La Propuesta se fundamenta en los Acuerdos de la Cumbre Europea celebrada el 7-8 de febrero en la que los Jefes de Estado y de Gobierno aprueban el Marco Financiero Plurianual para el periodo 2014-2020, decisión que en este momento es provisional, puesto que no ha sido aún refrendada por el Parlamento Europeo. Por otra parte la aplicación del principio de Disciplina Financiera aplicado de acuerdo con las normas vigentes, en ningún caso justificaría un ajuste del porcentaje que se propone (4,981759%).

**11.-** A partir de lo anterior podemos concluir que la propuesta analizada supone una vulneración de uno de los principios fundamentales del Derecho de la Unión Europea, el de la seguridad jurídica. Al proponer una iniciativa que vulnera los poderes atribuidos a la Unión Europea por los Tratados (que se encuentran limitados por el principio general de seguridad jurídica, como ha declarado el Tribunal de Justicia de la Unión Europea), la Comisión Europea se extralimita en el ejercicio de sus competencias.

**12.-** No cabe afirmar que los objetivos perseguidos por la norma (en este caso, una reducción del coste asociado a la política agraria común) no puedan ser perseguidos a través de otros medios, como nos dice el juicio de subsidiariedad. Cualquier medio es preferible, jurídicamente hablando, a la acción propuesta, que supone una quiebra del principio de seguridad jurídica. En conclusión, no puede sino afirmarse que esta propuesta infringe el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea.

## CONCLUSIÓN

---

<sup>1</sup> STJCE Ze Fu Fleischhandel GmbH y Vion Trading GmbH contra Hauptzollamt Hamburg-Jonas, asuntos acumulados C-201/10 y C-202/10

**Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que fija para el año civil 2013 un porcentaje de ajuste de los pagos directos previsto en el Reglamento (CE) n° 73/2009, no es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.**